

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO OCAMPO MOLANO****DEMANDADO: AVIANCAS.A.****EXPEDIENTE No: 2021-00466.**

En Bogotá D.C., a los veinticuatro días (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las dos de la tarde (2:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: El Demandante y su apoderada especial la Dra. ELIANA TRIVIÑO OROZCO, lo mismo que el Dr. LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, en su doble condición de apoderado y representante legal de la demandada.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Referencia : Proceso Ordinario laboral 2021-466

Demandante: Oscar Mauricio Ocampo Molano

Demandado: Avianca.S.A.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio.

La parte demandada, en uso de la palabra manifiesta que no tiene ánimo de conciliación. Ante la manifestación de la parte demandada, se dispone:

Primero: Declarar surtida pero fracasada la etapa de conciliación.

Segundo: Dar continuidad al trámite procesal que corresponde.

EXCEPCIONES:

La parte demandada propuso la excepción previa de prescripción, la cual hizo consistir en que es clarísimo que la acción encaminada a obtener el reintegro, así como los pagos que de él se desprenden, está prescrita desde el primero (1º) de enero de 2020, en tanto que el contrato de trabajo finalizó el 30 de octubre de 2019, además, cuando la demanda fue presentada a esta jurisdicción el pasado 27 de agosto de 2021 la acción ESTÁBA PRESCRITA. Téngase como pruebas: Las pretensiones de la demanda, acta de presentación de la demanda en la oficina judicial de Bogotá, la confesión a lo largo de la demanda sobre la fecha de terminación del contrato de trabajo y la propia carta de terminación del contrato de trabajo.

De la excepción previa propuesta por la parte demandada se corre traslado a la parte actora.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

El Despacho traslada el estudio de la excepción previa de prescripción como de fondo en la medida que no cumple los requisitos del artículo 32 del CPT y SS, teniendo en cuenta que existe discusión sobre la fecha de exigibilidad de las pretensiones, en primera medida la parte actora, solicita en la demanda la declaratoria de un contrato de trabajo bajo la primacía de las formas y en segunda medida la parte demandada se opuso a todas las pretensiones de la demanda y negó y dijo no constarle los hechos 2 al 10, relacionados con la modalidad del contrato de trabajo, extremos del mismo y donde presto los servicios.

En cuanto a las demás excepciones formuladas por la parte demandada, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En su escrito de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada dijo no eran ciertos los hechos: 2,3, 5 a 10, 12,13 y 15 a 20, y no constarle los hechos 4 a 14, por lo que eran objeto de debate probatorio los hechos no aceptados y los que dijo la demandada no constarle.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, entre las partes existió un contrato real de trabajo sobre la primacía de las formas, en donde el demandante fue contratado mediante trabajador en misión y acuerdos corporativos, el cual fue terminado sin justa siendo beneficiario de las convenciones colectivas de trabajo suscritas entre la sociedad demandada y los sindicatos allí conformados, verificado lo anterior, se determinara si tiene derecho al reintegro a su puesto de trabajo o a uno de igual o superior categoría, junto con el pago de salarios, prestaciones y aportes al sistema integral de seguridad social. En subsidio se determinará si tiene o no derecho a la indemnización por despido injusto, prevista en la cláusula 7 de la convención colectiva de trabajo del año 1994. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folios 8 a 10, del informativo y obrante a folios 16 a 175.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de la demandada o quien haga sus veces que le formulara la parte demandante.

TESTIMONIAL: Se decretan y se recepcionan los testimonios a los señores: EDWARD ANTONIO CUBIDES GOMEZ, IRON STEVEN ESCORCIA ROMERO, ROLANDO PLAZAS MONTOYA Y JOSE ARIAMIRO ZAMBRANO LOPEZ, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda y relacionada a folios 189-190, del informativo y obrante a folios 191 a 440.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y se recepciona un interrogatorio de parte al demandante que le formulara la parte demandada. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y sus contestaciones.

DECLARACIONES: Se recepciono un interrogatorio de parte al demandante y al representante legal de la demandada y los testimonios de los señores: EDWARD ANTONIO CUBIDES GOMEZ, JOSE ARIAMIRO ZAMBRANO LOPEZ y ROLANDO PLAZAS MONTOYA. El apoderado de la parte demandada formulo TACHAS DE SOSPECHA con relación a todos los testigos, toda vez que presentaron demandas en distintos juzgados laborales de Bogotá.

El Despacho concede el uso de los apoderados de las partes, para que formulen sus alegaciones finales.

Escuchada a las partes en sus alegatos. SE SUSPENDE, la presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30AM) del día miércoles veinte (20) de septiembre del año en curso, momento en el que se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

A rectangular box containing a digital signature. The text inside the box reads "Firmado digitalmente por Rene Molano".

El Secretario Ad hoc,

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-24-08-23.ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e714a172-b520-4ded-87f2-e51a25c8ec4a?vcpubtoken=01371433-20f0-4254-ac78-6cf6282c4827>